

INFORME SECRETARIAL: Soledad 21 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por FINANCIERA PROGRESA, contra SIXTA TULIA JIMENEZ BUELVAS Y NATAHALYA LORENA ESCORCIO OSORIO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00361-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.

La Secretaria, **27 NOV 2020**

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial FINANCIERA PROGRESA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra SIXTA TULIA JIMENEZ BUELVAS Y NATAHALYA LORENA ESCORCIO OSORIO, con fundamento en el pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda:

PRIMERO: No manifiesta la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con el inciso 3 del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No cuantifica la cuantía requisito que exige el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, siento su estimación necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

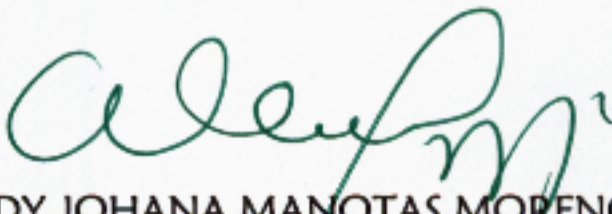
Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1° Manifestar desde cuando hace uso de clausula aceleratoria.

2° Cuantificar la cuantía.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva el Doctor CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.479.304 y Tarjeta Profesional No 120.030 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

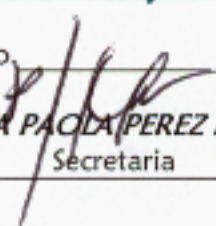
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

DE **30 NOV 2020**


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

CASIC